



INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INSTITUTO NACIONAL PARA LA
CONSERVACION DE LA NATURALEZA

3.º SALIDA núm. 1.204
Fecha 7 MAR. 1981

JEFATURA PROVINCIAL DE LUGO

JEFATURA PROVINCIAL DE LUGO

Ronda del General Primo de Rivera, 40

J.O.

OL REP

SU ESCRITO

ASUNTO

Conversión a Convenio, con la denominación de "DE LAMAS", del Consorcio del monte "FRAGA", LU-2102, ubicado en el término municipal de Friol.

Por si estima conveniente su aprobación, adjunto remito a V.I. Convenio y Memoria Informativa del monte "DE LAMAS", perteneciente en mano común a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Lamas, en el término municipal de Friol.

En relación con ello, pongo en conocimiento de V.I. lo siguiente:

1º.- El 27 de Abril de 1.953, fué aprobado un Consorcio del monte "FRAGA", ubicado en el término municipal de Friol, suscrito por la Excm. Diputación Provincial, el Ayuntamiento de Friol y el Patrimonio Forestal del Estado.

2º.- Aunque en dicho Consorcio se fijó para el citado monte una cabida de 83,50 Hás., una vez repoblado se levantó su plano, resultando ser su superficie de 73,00 Hás.

3º.- El 29 de Abril de 1.977, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, adoptó el Acuerdo de clasificar como tal el denominado "DE LAMAS", de la pertenencia de la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Lamas, en el término municipal de Friol. En la actualidad la referida clasificación es firme, al haber transcurrido el plazo de impugnación a la misma, sin que se presentase reclamación alguna.

4º.- El monte en mano común "DE LAMAS", coincide exactamente con el monte "FRAGA", LU-2102, de 73 Hás. de superficie.

5º.- En sesión celebrada el 5 del mes en curso, por unanimidad, la Junta Rectora de la Comunidad de Lamas, tomó el Acuerdo, conforme con el adoptado por la totalidad de los vecinos que componen la misma, de:

- a) Proponer al ICONA la firma de un Convenio para el monte "DE LAMAS", de 73 Hás. de cabida.
- b) Que dicho Convenio anule y sustituya al Consorcio que para el monte "FRAGA", LU-2102, fué suscrito entre la Excm. Diputación Provincial, el Ayuntamiento de Friol y el Patrimonio Forestal del Estado.
- c) Autorizar a su Presidente, D. José Rodríguez Yañes, para la firma del Convenio.

.../...

DADO CONOCIMIENTO A:

COPIA
PARA

.
 .
 .
 .
 .

.../...

Por todo ello, esta Jefatura propone a V.I.:

1ª.- Que se apruebe el Convenio del monte de las siguientes características:

Nombre: "DE LAMAS"
Elenco: 2715507
Superficie total: 73 Hás.
Superficie arbolada: 71 Hás.
Superficie inforestal: 2 Hás.
Pertenencia: Comunidad de Lamas.
Término municipal: Friol.

2ª.- Que se anule el Consorcio del monte de las siguientes características:

Nombre: "FRAGA".
Elenco: 2102
Superficie consorciada: 83,50 Hás.
Superficie real: 73,00 Hás.
Pertenencia: Parroquia de Lamas.
Término municipal: Friol.

No obstante V.I. resolverá.

Dios guarde a V.I.
Lugo, 7 de Marzo de 1.981.
EL INGENIERO JEFE PROVINCIAL,



[Handwritten signature]

Ilmo. Sr. Director del I.C.O.N.A.
Subdirección de Recursos Patrimoniales y Repoblación Forestal.
(Sección de Consorcios y Convenios).

MADRID

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

CONVENIO

N.º	271	5507
-----	-----	------

Comunidad: DE LAMAS .- - - - -
Ayuntamiento: FRIOL .- - - - -
Provincia: LUGO .- - - - -

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan:

- 1.º El Convenio tiene por objeto:
 - a) La modificación de las condiciones establecidas en el consorcio suscrito con fecha 27 de Abril de 1.953 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo consorcio queda anulado por el presente documento.
 - b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior consorcio.
 - c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
 - d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la comunidad propietaria (táche se si no existiese).
 - e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.º Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad devecnos de la parroquia de Lamas.

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "DE LAMAS"
Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común de la parroquia de Lamas.

Límites: Norte.- Propiedades particulares.
Este .- Propiedades particulares.
Sur .- Propiedades particulares y Chousa de Reigosa.
Oeste.- Propiedades particulares.

Superficie: SESENTA Y TRES (73,- Has.) Hectáreas.

Estado Forestal: SETENTA Y UNA (71,-- Has.) hectáreas arboladas y DOS (2,-- Has.) hectáreas inforestales.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: _____

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud de Consorcio anterior que se convierte y anula: Setenta y una hectáreas (71,-- Has.) repobladas con P. radiata y P. pinaster.

Sin vegetación arbórea: Dos Hectáreas (2,-- Has.) inforestales.

Servidumbres: _____

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad de vecinos de la parroquia de Lamas.
que aporta al Convenio: _____

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del consorcio anterior.
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se cita en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.ª El ICONA aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio. En la correspondiente cuenta de gastos, el CINCUENTA por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante CINCUENTA por ciento como anticipo reintegrable al interés legal del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: Monte "FRAGA", LU-2.102, de superficie real 73 Hectáreas.

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección del ICONA.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado por el ICONA, procedente de repoblación realizada en virtud del consorcio anterior o del presente Convenio, el ICONA se reservará el treinta y dos por ciento y entregará el sesentay ocho por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, el ICONA recibirá el _____ por ciento y la Comunidad propietaria el _____ por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación del ICONA excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.ª En el caso de incendio, el ICONA procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado, destinando el total importe que pudiera obtenerse a restaurar la masa arbórea mediante nueva repoblación, para cuyos efectos se abrirá una cuenta auxiliar temporal de ingresos y gastos.

Si una vez llevada a cabo dicha repoblación resultase un sobrante, se aplicará a amortizar la cuenta de anticipos del Convenio. En cualquier caso, quedará automáticamente extinguida la cuenta auxiliar citada y se continuará con la original del mismo.

- 9.ª El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, el ICONA asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo que, sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.ª La duración de este Convenio será por un período de TREINTA (30) - - - - años.

Transcurrido dicho período y si el ICONA, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria. En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor del ICONA se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considera éste tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento, podrá cancelarse el Convenio previo abono al ICONA del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor del ICONA si éste lo precisare.

- 12.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será El monte está todo repoblado con P. radiata y P. pinaster. - - - - -

- 13.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa del Ministerio de Agricultura y dentro del mismo se resolverán por el Director del ICONA.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante el Ministerio de Agricultura, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don ALFREDO NÚÑEZ VÁZQUEZ Secretario de la
Junta de Comunidad de Lamas (Friol)

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del "quorum" legal en Junta General celebrada el día 5 de Marzo de 1.981

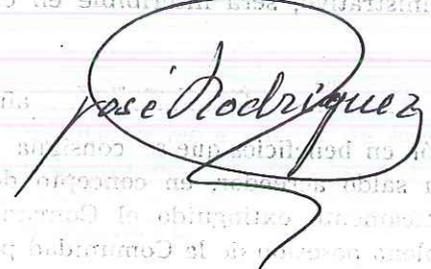
designándose a D. José Rodríguez Yañez como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente certificación en Lamas,
a cinco de Marzo de mil novecientos ochenta y uno.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,



Fdo.: Alfredo Núñez Vázquez

Fdo.: José Rodríguez Yañez

D. ROSENDO GARCIA SALVADOR Secretario
del Consejo de Dirección del ICONA

CERTIFICO: Que en sesión celebrada por este Consejo el día diecisiete de Julio de 1981 según acuerdo núm. treinta y ocho

del Acta, fueron aprobadas las bases del presente Convenio.
Madrid, 23 de Julio de 1981.



En cumplimiento de los anteriores acuerdos se firma el presente Convenio en Lamas (Friol)
a 27 de Agosto de 19 81.

Por la propiedad,



Por el ICONA,
MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, P.D. B.O. nº.32, 6-2-79.



Fdo.: José Rodríguez Yañez